



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE Expte. 2125/23

ACTA DEL TRIBUNAL Número 8/2023 – 04

ACTA DE CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE APROBADOS DEL SEXTO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE VEINTIDÓS PLAZAS DE BOMBEROS-CONDUCTORES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, SEGÚN EL ANUNCIO DEL BOPA NÚMERO 128, DE 6 DE JULIO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS BASES PUBLICADAS EN EL BOPA NÚMERO 18 DE FECHA DE 27 DE ENERO DE 2023.

Siendo las diez horas del día quince de diciembre de 2023, en la Sala de reuniones del Área de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, se reúnen la totalidad de los miembros que integran el tribunal al objeto de proceder a la consideración de las cuestiones relacionadas con la ACTA DE CALIFICACIÓN DEL SEXTO EJERCICIO de los aspirantes admitidos que se han presentado al proceso selectivo de la convocatoria, en virtud de la Resolución dictada por la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense de fecha 4 de julio de 2023– publicada en el BOPA Número 128, de 6 de julio de 2023, de acuerdo con la convocatoria de las Bases para cubrir veintidós plazas de Bombero-Conductor, Escala básica, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense, mediante el sistema de Oposición Libre, según el Anuncio del BOPA número 128, de 6 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en las Bases publicadas en el BOPA número 18 de fecha 27 de enero de 2023.

Dada la presencia, tanto del Presidente como del Secretario, así como de la totalidad de los vocales titulares del presente Tribunal, se considera cumplido el requisito para la actuación reglamentaria conforme a las Bases de la convocatoria.

Se da cuenta de las siguientes alegaciones:

- El aspirante BNS ha presentado en plazo telemáticamente con n.º de registro 2023/364 instancia dirigida al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense solicitando la nulidad del acto administrativo que le ha impedido tomar parte en el sexto ejercicio de esta convocatoria, así como la suspensión de la misma.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

- El aspirante JLLM ha presentado en plazo telemáticamente con n.º de registro 2023/365 instancia dirigida al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense solicitando la rectificación del Acta de llamamiento del sexto ejercicio de esta convocatoria.
- El aspirante JAPM ha presentado en plazo telemáticamente con n.º de registro 2023/366 instancia dirigida al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense solicitando la rectificación del Acta de llamamiento del sexto ejercicio de esta convocatoria.
- El representante legal de los aspirantes FCV, FJGR, FJMJ, APC y CQM ha presentado telemáticamente el pasado 11 de diciembre de 2023 con n.º de registro 2023/376 escrito de alegaciones dirigido al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense solicitando la revocación del acuerdo del tribunal que figura en el Acta 8/2023 – 02 Anexo al Acta de llamamiento del sexto ejercicio de este proceso, así como la suspensión del proceso selectivo hasta la resolución de la alegación. El Tribunal dará respuesta a la misma cuando se publique los resultados de los reconocimientos médicos en la declaración de aprobados de esta prueba.

A la vista de estas alegaciones, el Tribunal ha decidido llevar a cabo las siguientes consideraciones:

- Descartar la suspensión del proceso selectivo en curso, ya que la solicitud en la que se ha presentado no se ha llevado a cabo en ningún plazo habilitado a tal efecto, aunque se ha procedido a su convalidación para ser tenida en cuenta en el momento procedimental que se contrae a la publicación de la siguiente acta que se realice.
- No obstante, se va a proceder a elevar solicitud a la Presidencia del Consorcio, a fin de que se evacue Informe Jurídico y conclusiones sobre las controversias y cuestiones suscitadas en el desarrollo de esta prueba.
- La mayoría absoluta del tribunal aporta documento en el que se motiva la consideración de las alegaciones del siguiente tenor literal:

“ Desestimar el recurso presentado por el Ldo. Francisco José Lozano Mesa, letrado colegiado 4.388 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, en nombre y representación de: FRANCISCO CASTILLO VALDIVIA con NIF 76632931J, FRANCISCO JESÚS GARRIDO ROJAS con NIF 77244446G, FRANCISCO JAVIER MARÍN JIMÉNEZ con NIF 75258978B, ALEJANDRO PLAZA CAPARRÓS con NIF 77485406Q y CARLOS QUILES MENCHERO con NIF 75269233P y estimar los recursos presentados por BARTOLOMÉ NAVARRO



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

SEGURA con DNI 75245424G, JUAN LUIS LORENTE MARINEZ con DNI 75721187N y JOSE ANTONIO PARRA MENA con DNI 23835469V en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Nuestra acta número 712023-04, referente a "Acta de apertura de sobres y declaración de aprobados del quinto ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de veintidós plazas de bomberos conductores en la plantilla de funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense mediante el sistema de oposición libre, según el anuncio del BOPA número 128, de 6 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en /as basespublic8das en el BOPA número 18 de fecha-de 27 de enero de2023', determino el contenido y condiciones de la APERTURA DE SOBRES Y DECLARACIÓN DE APROBADOS de los aspirantes presentados a la realización de las pruebas del proceso selectivo.

En la misma acta, los miembros del Tribunal establecimos que:

"el Tribunal anuncia que se ha fijado el próximo día 16 de noviembre a fin de proceder a .la realización .de las pruebas médicas previstas en las bases de .esta convocatoria en las instalaciones de .MAS Prevención, Servicio de Prevención, sitas en la ca/le San Luís, si (Edificio Mago) de Almería (CP04009), **a partir de las 7:05 de la mañana en llamamiento único de los aspirantes relacionados anteriormente, de acuerdo con la siguiente distribución:**

Se procederá a las extracciones para las analíticas de los primeros 15 aspirantes (desde AIS a JODAR), y, a continuación, se realizará su reconocimiento médico.

Con posterioridad, se llevarán a cabo las analíticas y reconocimientos del segundo grupo de aspirantes (de LLORET a RUBIO), que comenzarán a partir de las 9:30. Se recomienda que este segundo grupo no permanezca en las intalaciones, hasta su convocatoria para los reconocimientos a partir de dicha hora.

Los aspirantes deberán presentarse en ayunas, con una antelación de, al menos, cinco horas previas a las extracciones, provistos de su DNI. Así mismo, el reconocimiento médico se efectuará sin corrección visual.

Terminado el objeto de este acto celebrado en sesión única, la Presidencia acuerda su conclusión siendo las 14:00 del día señalado al inicio, emplazándose el Tribunal para la realización del siguiente ejercicio (PRUEBAS MÉDICAS), a las 7:00 horas del próximo 16 de noviembre en el lugar señalado anteriormente, firmando el presente Acta todos los miembros del tribunal"



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

SEGUNDO.- Los opositores excluidos del reconocimiento médico, han alegado por unanimidad que la convocatoria realizada por el tribunal para la citada prueba se desprende que se ha realizado un llamamiento único para cada una de las tandas:

-Un llamamiento único para la primera tanda a partir de las 7.05 desde AIS a JODAR

-Y un llamamiento único para la segunda tanda a partir de las 9.30 de LLORETA RUBIO

TERCERO.- Debe pues analizarse por este tribunal, como cuestión preferente la redacción de la citada convocatoria

A juicio de este tribunal de selección, es bastante improbable que siete opositores que han superado pruebas de conocimientos, y pruebas psicotécnicas, lo cual ha demostrado un nivel intelectual suficiente de comprensión lectora, .hayan tenido por unanimidad las mismas dudas y las mismas conclusiones -que existían dos tandas con llamamientos únicos para cada tanda-, lo cual nos deber de llevar razonablemente a asumir el error por este tribunal en la desafortunada redacción del llamamiento para el reconocimiento médico de los opositores que habían superado el quinto ejercicio de la oposición.

Tal circunstancia, de ausencia de claridad en la redacción de la convocatoria del llamamiento puede corroborarse por los siguientes hechos constatables que han surgido con posterioridad al citado llamamiento:

1.- La segunda tanda a partir de las 9.30 de LLORETA RUBIO, estaba conformada por un número total de quince opositores.

2.- Del llamamiento para la citación de la segunda tanda de los opositores, cuatro de los quince opositores convocados y declarados aptos se han presentado a reconocimiento médico antes de las 9.30, y han presentado las correspondientes alegaciones por la negativa de este tribunal de admitirlos para la realización del reconocimiento médico, manifestando todos y cada uno de ellos la dudosa redacción de la convocatoria.

3.- Tres de los opositores de la segunda tanda, han solicitado aclaración sobre la redacción del llamamiento tal y como consta en el registro de llamadas del Consorcio.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

CUARTO.- Por otra parte el retraso producido, en nada beneficia a los opositores excluidos, ya que la prueba a la que estaban convocados no era una prueba de conocimientos que podría desvirtuarse por la necesidad de unidad de acto y la ausencia de filtraciones de las cuestiones que se planteasen, sino que como es de sobra conocido es un reconocimiento médico personal, cuyo orden de celebración no permite una unidad de acto y además lógicamente individual de cada uno de los opositores, por lo que este tribunal entiende que tampoco el retraso, perjudica o vulnera el derecho de igualdad del resto de los opositores.

QUINTO.- También, este tribunal entiende, siguiendo los criterios contenidos en la jurisprudencia, que debe de salvaguardar los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, evitando el excesivo rigorismo que impida que un opositor opte a una plaza en la administración ya que, si bien conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de actuar en los términos que establezcan dichas bases, por ser necesario para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrollen con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 de nuestra Norma Fundamental), **debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las bases correspondientes aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a un simple error formal.**

Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

Este es el criterio seguido por ejemplo por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia no 467/2023 de 27 de abril de 2023 (rec 150/2021), que indica a este respecto lo siguiente:

"Pues bien, así las cosas, debemos indicar que cualquier actuación de un Tribunal de un proceso selectivo debe priorizar, en cualquiera de sus interpretaciones y decisiones, la máxima salvaguarda de los principios de mérito y capacidad, con un criterio de racionalidad (deducible de lo que dispone el artículo 9.3 de la Constitución) y ponderar las singulares circunstancias del caso concreto, para; en función de todo el/o, decidir en el caso concreto bajo dichos parámetros interpretativos.

En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de actuar en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrollen con la normal



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantéalmeriense.es

regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 de nuestra Norma Fundamental).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las bases correspondientes aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a un simple error formal. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

En el caso concreto que hoy nos ocupa entendemos que la posición adoptada por el Tribunal de Selección actuante no salvaguardó en modo alguno, como le era exigible, los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, al hacer causa de un error meramente formal, error que además tenía nula incidencia sustancial o de fondo.

En efecto, ante el error cometido por la hoy recurrente a la hora de cortar la hoja A9 del examen correspondiente a los test psicotécnicos por la zona de los "clocks" y no por la línea de corte señalada, el Tribunal de Selección tenía distintas opciones de actuación como, por ejemplo, corregir dichos test psicotécnicos de manera manual, lo que no hubiera llevado más allá de cinco escasos minutos, o bien, y en el mismo acto de la entrega del ejercicio, que un miembro delegado del Tribunal que se encontrara en la sede donde llevó a cabo el ejercicio la hoy actora hubiera procedido, en presencia de la misma, a trasladar las respuestas que ella dio a una nueva hoja autocopiativa sin modificación ni añadido alguno a las respuesta dadas por la aspirante, operación que tampoco habría costado más allá de cinco minutos. En lugar de estas opciones adoptó otra, la ya conocida de "Anulación de Acciones" carente de la más mínima proporcionalidad y racionalidad en los términos antedichos y que, por ello precisamente no es de recibo, lo que justifica la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, con la consiguiente anulación de las resoluciones que han sido objeto del mismo, a los efectos que se dirán."

O bien la reciente sentencia número 384/2023 (rec 82/2023) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 21 de julio de 2023, que analizando el error patente de una opositora de no marcar las preguntas en un test en el lugar indicado para ello es óbice para que puedan ser corregidas si se deduce la verdadera voluntad de respuesta del opositor, así el citado Tribunal llega a la siguiente conclusión:

"Así pues, se hace innecesario por sabido volver a exponer el valor de unas bases de convocatoria, la necesidad de que las preguntas y respuestas en este tipo de ejercicio sean claras, el concepto de discrecionalidad técnica, etc. Expuesto lo anterior y dando por sentado el lugar que utilizó la aspirante para marcar las respuestas cabe preguntarse si como sostiene el Magistrado, el tribunal



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantéalmeriense.es

actuó de manera incorrecta y debe corregir nuevamente el examen o si por el contrario la resolución administrativa fue adecuada. La sentencia de nuestra Sala a la que se refiere la instancia no examina en concreto un supuesto similar, aunque da una serie de parámetros de los cuales alguno de ellos es de aplicación. En ella se confirma la actuación administrativa de dar por válida una prueba pese a que diversos opositores utilizaron "típex" mientras que en la instrucciones no se admitían "tacbaduras" Este caso es distinto, decimos ello porque no surgió ni consta un problema a nivel generalizado como allí sucedió, es más al parecer sólo lo tuvo la recurrente. Del expediente, folio 65 y concordantes constan los criterios entregados, es más la propia parte lo no niega y así en su demanda manifiesta: "En nuestro caso, resulta innegable que mi mandante cometió un error material elemental al cumplimentar el formulario de respuestas del examen de oposición al señalar todas las respuestas correctas a las preguntas del cuestionario tipo test en el apartado reservado para su anulación. Error patente y claro, apreciable teniendo en cuenta exclusivamente /os datos del expediente administrativo, cuya evidencia no requiere interpretaciones de normas jurídicas y no produce la anulación o revocación de un acto administrativo firme y consentido"

Los citados criterios eran claros v palmarios con ejemplos evidentes y que salvo falsedad documental que en ningún momento se deduce ni ha sido denunciada deben entenderse que existieron en la realidad v que se transmitieron a los participantes. Pues bien, pese a los mismos la opositora no los cumplió alegando errores, confusiones por el modo en los que se hizo en otras convocatorias, etc. Es más, lo cierto y verdad es que sólo consta que fue ella la única persona que cometió ese error en la confección del ejercicio. Ello es sumamente indicativo y presuntivo de que el mismo es achacable a la parte. Llegados a este punto v dando por acreditado que la parte se equivocó, erró en la forma de confección del ejercicio, el paso siguiente será determinar si este error encierra una artimaña o provoca dudas en el sentido material de lo que se contestó y si no es así, si el hecho de corregir por el Tribunal conforme a lo que se desprende en realidad del propio error, implica una situación de desigualdad para el resto de los opositores.

De la prueba practicada se deduce que la actuación de la opositora debe tildarse como "error material manifiesto" Su voluntad sobre las respuestas otorgadas es evidente. No ha intercambiado señalizaciones en las respuestas o en los rectángulos. Todas las ha hecho en estos últimos en el lugar inferior de la letra correspondiente a la respuesta que creía válida. Por tanto, su actuación no encierra ninguna intención dudosa, fraudulenta o equivoca. Es algo más simple, se ha equivocado en la manera correcta de reseñar la solución, pero pese a ello, cualquiera podría darse cuenta de la voluntad real de la opositora. En consecuencia, los errores materiales pueden ser corregidos en cualquier momento. Sentado lo anterior, no entendemos tampoco que se vulnere ni las bases ni el principio de igualdad, las bases no contemplaban la exigencia de rellenar una determinada plantilla y de una manera expresa.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

Las bases son la esencia de un proceso competitivo y es evidente que las bases no pueden contemplar todas las circunstancias a la hora de proceder a la realización, por ello se otorga a los tribunales facultades en orden a dar instrucciones que afectan a cuestiones ordinarias, de "intendencia" en la confección de los ejercicios. Lo importante como sucede en cualquier ámbito normativo es que esas instrucciones no vulneren las bases, ni provoquen desigualdades. Estamos de acuerdo con la administración que las citadas instrucciones se impartieron, que fueron claras y que sólo una persona no las siguió, ahora bien, este caso es muy especial. No se trata sin más de exponer que un Tribunal debe estar a la voluntad real de cada opositor, ello determinaría un "caos". Entenderlo de otra manera nos llevaría a conclusiones ilógicas, como por ejemplo la de admitir las preguntas realizadas por un opositor en un impreso diferente, en un papel anexo, escritas en un margen, etc. Ahora bien, este supuesto es tan peculiar que la Sala da por buena la interpretación esencial de lo acordado en instancia. **No se vulneran las bases y aunque se incumplen las instrucciones es palmario que la Sra. María Rosa no quiso engañar, hacer dudar al Tribunal o utilizó un mecanismo extraño o ajeno o se negó de manera contumaz a no seguir las indicaciones. Simplemente erró en determinar materialmente un espacio físico utilizando otro, pero aún así la voluntad en la respuesta es clara y se deduce sin mayores aditamentos.** La sentencia 257/2021 de 28 Ene. 2021, Rec. 135812017 dictada por el TSJ de Andalucía con referencia a la del TSJ de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 2016 (recurso 149120165) regula una cuestión que podrá aparentar similitud pero con una serie de matices en lo realmente acaecido que la hacen diferente, compartimos sin embargo la dictada por el TSJ de Madrid, Sentencia 201/2010 de 12 Feb. 2010, Rec. 303/2009 cuando expone: "La posibilidad de recurrir a plantillas para corregir los exámenes tipo test es una práctica habitual que simplifica y agiliza la corrección y además contribuye a evitar manipulaciones posteriores de los ejercicios.

Pero ello no quiere decir en modo alguno que, constatado el acierto de una respuesta, deba excluirse su valoración porque la máquina no la haya podido leer.

Y es que el error en la forma correcta de marcado no puede asimilarse al error en la respuesta, de tal manera que cuando alguno de /os aspirantes plantea, como sucede ahora, una reclamación, es obligado contrastar si las respuestas que dio en el examen eran o no acertadas.

En el ejercicio del actor se pueden apreciar sin género de duda cuáles eran las respuestas que asignó a cada una de las preguntas contestadas: No hay tachaduras, ni dobles respuestas, y las marcas son claramente advertibles de forma tal que basta su simple lectura para comprobar si la respuesta coincide con la letra "a", la "b", la "c", la "d" o la "e".

Esta comprobación visual como consecuencia de la reclamación planteada en nada afecta al derecho de igualdad pues cada uno de los aspirantes que tomaron parte en el proceso tiene el mismo derecho



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

que el ejercitado por el actor para que fuera revisado su ejercicio, sin que desde luego pueda mantenerse· contra la evidencia que la razón asiste en todo caso a la máquina correctora alegando que ya se indicó como tenían que rellenarse las casillas para que pudieran ser valoradas,.. " **Eso es lo que ha sucedido, insistimos, un simple error material. un simple error cuya corrección no supone vulneración de la igualdad al no implicar discriminación real con el resto de los opositores. un caso muy particular que seguramente no sea extrapolable ni se produzca en otras ocasiones por su especificidad pero que entendemos debe ser solventado de la forma expuesta en la instancia.** En tal sentido la apelación debe ser desestimada"

Estos criterios jurisprudenciales de proporcionalidad, racionalidad, derecho de acceso a la función pública, mérito, capacidad e igualdad, son reconocidos por numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, siendo el principio de proporcionalidad uno de los que forman parte de los principios generales del Derecho de la Unión, la legalidad de una medida adoptada por una institución de la Unión está sometida al requisito según el cual, **cuando puede optarse entre varias medidas apropiadas, es necesario acudir a la menos restrictiva, y los inconvenientes causados no pueden ser desmedidos en relación con el objetivo establecido (Tribunal de Primera Instancia: 21 de octubre de 2004, Schumann/Comisión, T-49/03)**

Este tribunal de selección, entiende en consecuencia que la irregularidad evidente del retraso en la comparecencia, motivado en parte por otra no menos irregular convocatoria, carente de la necesaria y preceptiva identificación clara y concisa del llamamiento único o únicos para la convocatoria de las tandas no puede producir un efecto tan desmedido, desproporcionado y desfavorable para los citados opositores.

Por lo expuesto,

Acordar proponer que por este tribunal se desestimen los recursos de alzada con la decisión que ha sido adoptada por la mayoría absoluta del Tribunal (el presidente y dos de sus vocales, JJV, JAGF y AAR), con el voto particular de uno de sus vocales (MLM), así como la opinión también particular del secretario del Tribunal con voz, pero sin voto (JFIR) presentado por el Ldo. Francisco José Lozano Mesa, letrado colegiado 4.388 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, en nombre y representación de: FRANCISCO CASTILLO VALDIVIA con NIF 76632931J, FRANCISCO JESÚS GARRIDO ROJAS con NIF 77244446G, FRANCISCO JAVIER MARÍN JIMÉNEZ con NIF 75258978B, ALEJANDRO PLAZA CAPARRÓS con NIF 77485406Q y CARLOS QUILES MENCHERO con NIF 75269233P y se estimen los recursos presentados por BARTOLOMÉ NAVARRO SEGURA con DNI 75245424G, JUAN LUIS LORENTE MARINEZ con DNI 75721187N y JOSE ANTONIO PARRA MENA con DNI 23835469V en base a los siguientes fundamentos haciéndose constar el voto particular.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

PRIMERO.- Nuestra acta número 712023-04, referente a "Acta de apertura de sobres y declaración de aprobados del quinto ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de veintidós plazas de bomberos conductores en la plantilla de funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense mediante el sistema de oposición libre, según el anuncio del BOPA número 128, de 6 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en /as basespublic8das en el BOPA número 18 de fecha-de 27 de enero de2023', determino el contenido y condiciones de la APERTURA DE SOBRES Y DECLARACIÓN DE APROBADOS de los aspirantes presentados a la realización de las pruebas del proceso selectivo.

En la misma acta, los miembros del Tribunal establecimos que:

"el Tribunal anuncia que se ha fijado el próximo día 16 de noviembre a fin de proceder a la realización de las pruebas médicas previstas en las bases de esta convocatoria en las instalaciones de .MAS Prevención, Servicio de Prevención, sitas en la ca/le San Luís, si (Edificio Mago) de Almería (CP04009), **a partir de las 7:05 de la mañana en llamamiento único de los aspirantes relacionados anteriormente, de acuerdo con la siguiente distribución:**

Se procederá a las extracciones para las analíticas de los primeros 15 aspirantes (desde AIS a JODAR), y, a continuación, se realizará su reconocimiento médico.

Con posterioridad, se llevarán a cabo las analíticas y reconocimientos del segundo grupo de aspirantes (de LLORET a RUBIO), que comenzarán a partir de las 9:30. Se recomienda que este segundo grupo no permanezca en las intalaciones, hasta su convocatoria para los reconocimientos a partir de dicha hora.

Los aspirantes deberán presentarse en ayunas, con una antelación de, al menos, cinco horas previas a las extracciones, provistos de su DNI. Así mismo, el reconocimiento médico se efectuará sin corrección visual.

Terminado el objeto de este acto celebrado en sesión única, la Presidencia acuerda su conclusión siendo las 14:00 del día señalado al inicio, emplazándose el Tribunal para la realización del siguiente ejercicio (PRUEBAS MÉDICAS), a las 7:00 horas del próximo 16 de noviembre en el lugar señalado anteriormente, firmando el presente Acta todos los miembros del tribunal"



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

SEGUNDO.- Los opositores excluidos del reconocimiento médico, han alegado por unanimidad que la convocatoria realizada por el tribunal para la citada prueba se desprende que se ha realizado un llamamiento único para cada una de las tandas:

-Un llamamiento único para la primera tanda a partir de las 7.05 desde AIS a JODAR

-Y un llamamiento único para la segunda tanda a partir de las 9.30 de LLORETA RUBIO

TERCERO.- Debe pues analizarse por este tribunal, como cuestión preferente la redacción de la citada convocatoria

A juicio de este tribunal de selección, es bastante improbable que siete opositores que han superado pruebas de conocimientos, y pruebas psicotécnicas, lo cual ha demostrado un nivel intelectual suficiente de comprensión lectora, hayan tenido por unanimidad las mismas dudas y las mismas conclusiones -que existían dos tandas con llamamientos únicos para cada tanda-, lo cual nos deber de llevar razonablemente a asumir el error por este tribunal en la desafortunada redacción del llamamiento para el reconocimiento médico de los opositores que habían superado el quinto ejercicio de la oposición.

Tal circunstancia, de ausencia de claridad en la redacción de la convocatoria del llamamiento puede corroborarse por los siguientes hechos constatables que han surgido con posterioridad al citado llamamiento:

1.- La segunda tanda a partir de las 9.30 de LLORETA RUBIO, estaba conformada por un número total de quince opositores.

2.- Del llamamiento para la citación de la segunda tanda de los opositores, cuatro de los quince opositores convocados y declarados aptos se han presentado a reconocimiento médico antes de las 9.30, y han presentado las correspondientes alegaciones por la negativa de este tribunal de admitirlos para la realización del reconocimiento médico, manifestando todos y cada uno de ellos la dudosa redacción de la convocatoria.

3.- Tres de los opositores de la segunda tanda, han solicitado aclaración sobre la redacción del llamamiento tal y como consta en el registro de llamadas del Consorcio.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

CUARTO.- Por otra parte el retraso producido, en nada beneficia a los opositores excluidos, ya que la prueba a la que estaban convocados no era una prueba de conocimientos que podría desvirtuarse por la necesidad de unidad de acto y la ausencia de filtraciones de las cuestiones que se planteasen, sino que como es de sobra conocido es un reconocimiento médico personal, cuyo orden de celebración no permite una unidad de acto y además lógicamente individual de cada uno de los opositores, por lo que este tribunal entiende que tampoco el retraso, perjudica o vulnera el derecho de igualdad del resto de los opositores.

QUINTO.- También, este tribunal entiende, siguiendo los criterios contenidos en la jurisprudencia, que debe de salvaguardar los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, evitando el excesivo rigorismo que impida que un opositor opte a una plaza en la administración ya que, si bien conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de actuar en los términos que establezcan dichas bases, por ser necesario para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrollen con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 de nuestra Norma Fundamental), **debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las bases correspondientes aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a un simple error formal.**

Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

Este es el criterio seguido por ejemplo por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia no 467/2023 de 27 de abril de 2023 (rec 150/2021), que indica a este respecto lo siguiente:

"Pues bien, así las cosas, debemos indicar que cualquier actuación de un Tribunal de un proceso selectivo debe priorizar, en cualquiera de sus interpretaciones y decisiones, la máxima salvaguarda de los principios de mérito y capacidad, con un criterio de racionalidad (deducible de lo que dispone el artículo 9.3 de la Constitución) y ponderar las singulares circunstancias del caso concreto, para; en función de todo el/o, decidir en el caso concreto bajo dichos parámetros interpretativos.

En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de actuar en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrollen con la normal



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 de nuestra Norma Fundamental).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las bases correspondientes aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a un simple error formal. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

En el caso concreto que hoy nos ocupa entendemos que la posición adoptada por el Tribunal de Selección actuante no salvaguardó en modo alguno, como le era exigible, los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, al hacer causa de un error meramente formal, error que además tenía nula incidencia sustancial o de fondo.

En efecto, ante el error cometido por la hoy recurrente a la hora de cortar la hoja A9 del examen correspondiente a los test psicotécnicos por la zona de los "clocks" y no por la línea de corte señalada, el Tribunal de Selección tenía distintas opciones de actuación como, por ejemplo, corregir dichos test psicotécnicos de manera manual, lo que no hubiera llevado más allá de cinco escasos minutos, o bien, y en el mismo acto de la entrega del ejercicio, que un miembro delegado del Tribunal que se encontrara en la sede donde llevó a cabo el ejercicio la hoy actora hubiera procedido, en presencia de la misma, a trasladar las respuestas que ella dio a una nueva hoja autocopiativa sin modificación ni añadido alguno a las respuesta dadas por la aspirante, operación que tampoco habría costado más allá de cinco minutos. En lugar de estas opciones adoptó otra, la ya conocida de "Anulación de Acciones" carente de la más mínima proporcionalidad y racionalidad en los términos antedichos y que, por ello precisamente no es de recibo, lo que justifica la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, con la consiguiente anulación de las resoluciones que han sido objeto del mismo, a los efectos que se dirán."

O bien la reciente sentencia número 384/2023 (rec 82/2023) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 21 de julio de 2023, que analizando el error patente de una opositora de no marcar las preguntas en un test en el lugar indicado para ello es óbice para que puedan ser corregidas si se deduce la verdadera voluntad de respuesta del opositor, así el citado Tribunal llega a la siguiente conclusión:



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantéalmeriense.es

"Así pues, se hace innecesario por sabido volver a exponer el valor de unas bases de convocatoria, la necesidad de que las preguntas y respuestas en este tipo de ejercicio sean claras, el concepto de discrecionalidad técnica, etc. Expuesto lo anterior y dando por sentado el lugar que utilizó la aspirante para marcar las respuestas cabe preguntarse si como sostiene el Magistrado, el tribunal actuó de manera incorrecta y debe corregir nuevamente el examen o si por el contrario la resolución administrativa fue adecuada. La sentencia de nuestra Sala a la que se refiere la instancia no examina en concreto un supuesto similar, aunque da una serie de parámetros de los cuales alguno de ellos es de aplicación. En ella se confirma la actuación administrativa de dar por válida una prueba pese a que diversos opositores utilizaron "típex" mientras que en la instrucciones no se admitían "tacbaduras" Este caso es distinto, decimos ello porque no surgió ni consta un problema a nivel generalizado como allí sucedió, es más al parecer sólo lo tuvo la recurrente. Del expediente, folio 65 y concordantes constan los criterios entregados, es más la propia parte lo no niega y así en su demanda manifiesta: "En nuestro caso, resulta innegable que mi mandante cometió un error material elemental al cumplimentar el formulario de respuestas del examen de oposición al señalar todas las respuestas correctas a las preguntas del cuestionario tipo test en el apartado reservado para su anulación. Error patente y claro, apreciable teniendo en cuenta exclusivamente /os datos del expediente administrativo, cuya evidencia no requiere interpretaciones de normas jurídicas y no produce la anulación o revocación de un acto administrativo firme y consentido"

Los citados criterios eran claros v palmarios con ejemplos evidentes y que salvo falsedad documental que en ningún momento se deduce ni ha sido denunciada deben entenderse que existieron en la realidad v que se transmitieron a los participantes. Pues bien, pese a los mismos la opositora no los cumplió alegando errores, confusiones por el modo en los que se hizo en otras convocatorias, etc. Es más, lo cierto y verdad es que sólo consta que fue ella la única persona que cometió ese error en la confección del ejercicio. Ello es sumamente indicativo y presuntivo de que el mismo es achacable a la parte. Llegados a este punto v dando por acreditado que la parte se equivocó, erró en la forma de confección del ejercicio, el paso siguiente será determinar si este error encierra una artimaña o provoca dudas en el sentido material de lo que se contestó y si no es así, si el hecho de corregir por el Tribunal conforme a lo que se desprende en realidad del propio error, implica una situación de desigualdad para el resto de los opositores.

De la prueba practicada se deduce que la actuación de la opositora debe tildarse como "error material manifiesto" Su voluntad sobre las respuestas otorgadas es evidente. No ha intercambiado señalizaciones en las respuestas o en los rectángulos. Todas las ha hecho en estos últimos en el lugar inferior de la letra correspondiente a la respuesta que creía válida. Por tanto, su actuación no encierra ninguna intención dudosa, fraudulenta o equivocada. Es algo más simple, se ha equivocado en la manera correcta de reseñar la solución, pero pese a ello,



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

cualquiera podría darse cuenta de la voluntad real de la opositora. En consecuencia, los errores materiales pueden ser corregidos en cualquier momento. Sentado lo anterior, no entendemos tampoco que se vulnere ni las bases ni el principio de igualdad, las bases no contemplaban la exigencia de rellenar una determinada plantilla y de una manera expresa. Las bases son la esencia de un proceso competitivo y es evidente que las bases no pueden contemplar todas las circunstancias a la hora de proceder a la realización, por ello se otorga a los tribunales facultades en orden a dar instrucciones que afectan a cuestiones ordinarias, de "intendencia" en la confección de los ejercicios. Lo importante como sucede en cualquier ámbito normativo es que esas instrucciones no vulneren las bases, ni provoquen desigualdades. Estamos de acuerdo con la administración que las citadas instrucciones se impartieron, que fueron claras y que sólo una persona no las siguió, ahora bien, este caso es muy especial. No se trata sin más de exponer que un Tribunal debe estar a la voluntad real de cada opositor, ello determinaría un "caos". Entenderlo de otra manera nos llevaría a conclusiones ilógicas, como por ejemplo la de admitir las preguntas realizadas por un opositor en un impreso diferente, en un papel anexo, escritas en un margen, etc. Ahora bien, este supuesto es tan peculiar que la Sala da por buena la interpretación esencial de lo acordado en instancia. No se vulneran las bases y aunque se incumplen las instrucciones es palmario que la Sra. María Rosa no quiso engañar, hacer dudar al Tribunal o utilizó un mecanismo extraño o ajeno o se negó de manera contumaz a no seguir las indicaciones. Simplemente erró en determinar materialmente un espacio físico utilizando otro, pero aún así la voluntad en la respuesta es clara y se deduce sin mayores aditamentos. La sentencia 257/2021 de 28 Ene. 2021, Rec. 135812017 dictada por el TSJ de Andalucía con referencia a la del TSJ de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 2016 (recurso 149120165) regula una cuestión que podrá aparentar similitud pero con una serie de matices en lo realmente acaecido que la hacen diferente, compartimos sin embargo la dictada por el TSJ de Madrid, Sentencia 201/2010 de 12 Feb. 2010, Rec. 303/2009 cuando expone: "La posibilidad de recurrir a plantillas para corregir los exámenes tipo test es una práctica habitual que simplifica y agiliza la corrección y además contribuye a evitar manipulaciones posteriores de los ejercicios.

Pero ello no quiere decir en modo alguno que, constatado el acierto de una respuesta, deba excluirse su valoración porque la máquina no la haya podido leer.

Y es que el error en la forma correcta de marcado no puede asimilarse al error en la respuesta, de tal manera que cuando alguno de /os aspirantes plantea, como sucede ahora, una reclamación, es obligado contrastar si las respuestas que dio en el examen eran o no acertadas.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

En el ejercicio del actor se pueden apreciar sin género de duda cuáles eran las respuestas que asignó a cada una de las preguntas contestadas: No hay tachaduras, ni dobles respuestas, y las marcas son claramente advertibles de forma tal que basta su simple lectura para comprobar si la respuesta coincide con la letra "a", la "b", la "e", la "d" o la "e".

Esta comprobación visual como consecuencia de la reclamación planteada en nada afecta al derecho de igualdad pues cada uno de los aspirantes que tomaron parte en el proceso tiene el mismo derecho que el ejercitado por el actor para que fuera revisado su ejercicio, sin que desde luego pueda mantenerse contra la evidencia que la razón asiste en todo caso a la máquina correctora alegando que ya se indicó como tenían que rellenarse las casillas para que pudieran ser valoradas.. " **Eso es lo que ha sucedido, insistimos, un simple error material. un simple error cuya corrección no supone vulneración de la igualdad al no implicar discriminación real con el resto de los opositores. un caso muy particular que seguramente no sea extrapolable ni se produzca en otras ocasiones por su especificidad pero que entendemos debe ser solventado de la forma expuesta en la instancia.**

En tal sentido la apelación debe ser desestimada"

Estos criterios jurisprudenciales de proporcionalidad, racionalidad, derecho de acceso a la función pública, mérito, capacidad e igualdad, son reconocidos por numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, siendo el principio de proporcionalidad uno de los que forman parte de los principios generales del Derecho de la Unión, la legalidad de una medida adoptada por una institución de la Unión está sometida al requisito según el cual, **cuando puede optarse entre varias medidas apropiadas, es necesario acudir a la menos restrictiva, y los inconvenientes causados no pueden ser desmedidos en relación con el objetivo establecido (Tribunal de Primera Instancia: 21 de octubre de 2004, Schumann/Comisión, T-49/03)**

Este tribunal de selección, entiende en consecuencia que la irregularidad evidente del retraso en la comparecencia, motivado en parte por otra no menos irregular convocatoria, carente de la necesaria y preceptiva identificación clara y concisa del llamamiento único o únicos para la convocatoria de las tandas no puede producir un efecto tan desmedido, desproporcionado y desfavorable para los citados opositores."



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

En cuanto al voto particular de uno de los vocales, así como la opinión también particular del secretario del Tribunal con voz, pero sin voto, se hace constar que mantiene el criterio ya expresado en su momento, debido a la existencia de criterios jurisprudenciales con resolución distinta que se han planteado en casos muy similares. En este sentido puede consultarse la siguiente jurisprudencia:

- STSJ Madrid, Sala C-A, Secc. 1ª, Sentencia 281/2020, de 12 de junio de 2020, Rec. 1197/2019.
- STS, Sala C-A, Secc. 4ª, Sentencia de 16 de enero de 2008, Rec. 10676/2004.
- STSJ Andalucía (Sevilla), Sala C-A, Secc. 3ª, Sentencia 771/2019, de 29 de mayo de 2019, Rec. 458/2016.
- STSJ Madrid, Sala C-A, Secc. 6ª, Sentencia 204/2018, de 26 de marzo de 2018, Rec. 1019/2016.
- STSJ Asturias, Sala C-A, Secc. 1ª, Sentencia 480/2021, de 21 de mayo de 2021, Rec. 25/2020.
- STSJ Castilla-La Mancha, Sala C-A, Secc. 2ª, Sentencia 22/2022, de 10 de febrero de 2022, Rec. 7/2020.
- STSJ Madrid, Sala C-A, Secc. 6ª, Sentencia 498/2018, de 26 de julio de 2018, Rec. 1020/2016.

Así mismo, se considera que el sentido del llamamiento es el expresado en la Base 7ª de la convocatoria.

Por último, el Tribunal reitera que se publicarán los resultados de los reconocimientos médicos en su conjunto, una vez que se hayan obtenido los de la totalidad de los aspirantes admitidos, tras lo cual se procederá a la correspondiente declaración de aprobados de los aspirantes que han superado este ejercicio, emplazándose para ello en nueva sesión el próximo día diecinueve de diciembre de 2023.



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

Siendo las nueve horas del día diecinueve de diciembre de 2023, en la Sala de reuniones del Área de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en conexión telemática con la sede del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense, se reúne el Tribunal para proceder a la CALIFICACIÓN y DECLARACIÓN DE APROBADOS de los Aspirantes que se han presentado al sexto ejercicio de la presente Convocatoria (PRUEBAS MÉDICAS) de este proceso selectivo, en virtud de la Resolución dictada por la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense de fecha 4 de julio de 2023– publicada en el BOPA Número 128, de de julio de 2023, por el Tribunal Calificador que rige en la convocatoria de las Bases para cubrir veintidós plazas de Bombero-Conductor, Escala básica, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense, mediante el sistema de Oposición Libre, según el Anuncio del BOPA número 128, de 6 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en las Bases publicadas en el BOPA número 18 de fecha 27 de enero de 2023.

CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES PRESENTADOS AL SEXTO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN
AIS AZOR DAVID	***1884**	APTO
ALCALDE RUIZ ADRIAN	***5137**	APTO
ALONSO SOLER SERGIO	***2082**	APTO
AVILA GONZALEZ ANGEL	***7086**	APTO
CASTILLO GARCIA SERGIO	***3736**	APTO
CASTILLO VALDIVIA FRANCISCO	***3293**	APTO
CUCKSON MARTINEZ ALEJANDRO	***2580**	APTO
GARCIA APARICIO ALVARO	***3188**	APTO
GARCIA ARNAU MARCOS MANUEL	***8556**	APTO
GARCIA LINARES PABLO	***2277**	APTO
GARCIA RIVAS ANTONIO JAVIER	***6486**	APTO
GARRIDO ROJAS FRANCISCO JESUS	***4444**	APTO
GONZALEZ GARCIA JESUS MIGUEL	***8401**	APTO
JODAR COLLADO RAUL	***4439**	APTO
LLORET PASCUAL ABRAHAN MANUEL	***5743**	APTO
LORENTE MARTINEZ JUAN LUIS	***2118**	APTO
MARIN JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	***5897**	APTO
MOLINA GARCIA AARON	***3407**	APTO



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

NAVARRO DOMENE EMILIO	***9872**	APTO
NAVARRO SEGURA BARTOLOME	***4542**	APTO
NOGAL LONGHURST PABLO	***4750**	APTO
PADILLA JIMÉNEZ JUAN ANTONIO	***4299**	APTO
PARRA MENA JOSÉ ANTONIO	***3546**	APTO
PARRA PARRA GINES JOSE	***2719**	APTO
PLAZA CAPARROS ALEJANDRO	***8540**	APTO
PONCE LOPEZ ALEJANDRO	***9217**	APTO
QUILES MENCHERO CARLOS ALBERTO	***6923**	APTO
RIVAS RODRIGUEZ JOSE	***9955**	APTO
RUBIO PUERTAS CARLOS	***5388**	APTO

Por lo que este Tribunal declara que han superado el presente ejercicio los siguientes aspirantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AIS AZOR DAVID	***1884**
ALCALDE RUIZ ADRIAN	***5137**
ALONSO SOLER SERGIO	***2082**
AVILA GONZALEZ ANGEL	***7086**
CASTILLO GARCIA SERGIO	***3736**
CASTILLO VALDIVIA FRANCISCO	***3293**
CUCKSON MARTINEZ ALEJANDRO	***2580**
GARCIA APARICIO ALVARO	***3188**
GARCIA ARNAU MARCOS MANUEL	***8556**
GARCIA LINARES PABLO	***2277**
GARCIA RIVAS ANTONIO JAVIER	***6486**
GARRIDO ROJAS FRANCISCO JESUS	***4444**
GONZALEZ GARCIA JESUS MIGUEL	***8401**
JODAR COLLADO RAUL	***4439**
LLORET PASCUAL ABRAHAN MANUEL	***5743**
LORENTE MARTINEZ JUAN LUIS	***2118**
MARIN JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	***5897**
MOLINA GARCIA AARON	***3407**
NAVARRO DOMENE EMILIO	***9872**
NAVARRO SEGURA BARTOLOME	***4542**
NOGAL LONGHURST PABLO	***4750**
PADILLA JIMÉNEZ JUAN ANTONIO	***4299**
PARRA MENA JOSÉ ANTONIO	***3546**



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantéalmeriense.es

PARRA PARRA GINES JOSE	***2719**
PLAZA CAPARROS ALEJANDRO	***8540**
PONCE LOPEZ ALEJANDRO	***9217**
QUILES MENCHERO CARLOS ALBERTO	***6923**
RIVAS RODRIGUEZ JOSE	***9955**
RUBIO PUERTAS CARLOS	***5388**

De acuerdo con lo establecido en la Base 7ª de la convocatoria, este Tribunal anuncia que la realización del Séptimo Ejercicio (DICTADO) de la fase de oposición de este proceso selectivo tendrá lugar el próximo día 26 de diciembre de 2023, a las diez horas, en el Parque de Bomberos de Turre, sito en paraje Agua Nueva S/N 04639 Turre (Almería), al que se emplazan los aspirantes que han superado el sexto ejercicio (Pruebas Médicas), de conformidad con lo establecido en este Acta de Calificación, y que expresaron en su solicitud inicial la voluntad de realizar el séptimo ejercicio. Dichos aspirantes son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AIS AZOR DAVID	***1884**
ALCALDE RUIZ ADRIAN	***5137**
ALONSO SOLER SERGIO	***2082**
AVILA GONZALEZ ANGEL	***7086**
CASTILLO GARCIA SERGIO	***3736**
CASTILLO VALDIVIA FRANCISCO	***3293**
CUCKSON MARTINEZ ALEJANDRO	***2580**
GARCIA APARICIO ALVARO	***3188**
GARCIA ARNAU MARCOS MANUEL	***8556**
GARCIA LINARES PABLO	***2277**
GARCIA RIVAS ANTONIO JAVIER	***6486**
GARRIDO ROJAS FRANCISCO JESUS	***4444**
JODAR COLLADO RAUL	***4439**
LLORET PASCUAL ABRAHAN MANUEL	***5743**
LORENTE MARTINEZ JUAN LUIS	***2118**
MARIN JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	***5897**
MOLINA GARCIA AARON	***3407**
NAVARRO DOMENE EMILIO	***9872**
NAVARRO SEGURA BARTOLOME	***4542**
NOGAL LONGHURST PABLO	***4750**
PARRA MENA JOSÉ ANTONIO	***3546**



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL LEVANTE ALMERIENSE

Calle Agua Nueva, Parque de Bomberos

C.I.F.: P0400026A

04639 – TURRE (Almería)

Teléfonos: Emergencias 950479000 - Información 950479555 - Fax: 950468394 – e-mail:

info@bomberoslevantalmeriense.es

PARRA PARRA GINES JOSE	***2719**
PONCE LOPEZ ALEJANDRO	***9217**
QUILES MENCHERO CARLOS ALBERTO	***6923**
RUBIO PUERTAS CARLOS	***5388**

Terminado el objeto de este acto celebrado en sesión doble los días 15 y 19 de diciembre de 2023, se procede por la Presidencia a levantar la sesión siendo las 13:00 de la fecha mencionada anteriormente, firmando la presente Acta todos los miembros del tribunal de conformidad con el artículo 206 del ROF y 109.2 de la Ley 39/2015, cuyo contenido se hace público en la sede institucional y tablón de edictos electrónico, de todo lo cual DOY FE, autorizando la presente acta conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fdo.: El Secretario del Tribunal Calificador